

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 145.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Palencia y el Juez de instrucción de Saldaña, de los cuales resulta:

Que en escrito de 1.º de enero de 1912, dirigido por el Fiscal municipal de Villaprovedo al de la Audiencia Provincial de Palencia, expuso dicho funcionario:

Que el día 1.º de aquel mes, fecha en la que, según las disposiciones de la ley Municipal, deben constituirse las Corporaciones municipales, el Concejal del Ayuntamiento de la citada villa, D. Hermenegildo López, que durante el año anterior había desempeñado el cargo de Alcalde, antes de que tomaran posesión los nuevos Concejales, y de que, por consiguiente, se constituyera el Ayuntamiento, atribuyéndose indebidamente el carácter de Alcalde que no podía ostentar, puesto que, por no haberse efectuado la toma de posesión del nuevo Ayuntamiento, no había podido designarse la persona que había de desempeñar tal cargo, convocó a una sesión a los Concejales del bienio anterior, y de acuerdo con dos de ellos que previamente habían suscrito una protesta acerca de la capa-

cidad del Concejal D. Servideo Aguilar, acordaron declarar la incapacidad de éste, fundándose en que desempeñaba el cargo de Depositario de los fondos municipales;

Que en el mismo día, el propio D. Hermenegildo López convocó a todos los Concejales para las tres de la tarde, con objeto de proceder a la constitución del Ayuntamiento, acto al cual asistió también D. Servideo Aguilar, quien, como Concejal de más votos entre todos los reunidos, pretendió usar del derecho que le reconoce el artículo 53 de la ley Municipal para presidir interinamente la sesión; pero D. Hermenegildo López, que se había apoderado del sillón municipal, no sólo se opuso a tan legítima pretensión, sino que obligó a dicho Concejal a abandonar el local, continuando él en funciones de Alcalde presidiendo la sesión y levantándola sin razón ni motivo, sin haberse constituido el Ayuntamiento, puesto que ni se procedió al nombramiento de dicho cargo de Alcalde ni se tomaron ninguno de los acuerdos que la Ley dispone se adopten en la primera sesión para que la Corporación municipal pueda funcionar legalmente;

Que todos los hechos anteriores ejecutados por D. Hermenegildo López, según acreditaban las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, que se acompañaban, eran, en opinión del que suscribía, constitutivos de delito, y

Que el haber ejercido sin título ni razón algunos actos propios de Alcalde el referido D. Hermenegildo López, convocando y presidiendo sesiones y tomando acuerdos como tal Alcalde, pueden hacerle responsable del delito castigado en el ar-

tículo 342 del Código Penal, y aunque en el caso de que hubiese obrado por razón de haber desempeñado dicho cargo el bienio anterior, el hecho de haber convocado y presidido una sesión el día 1.º del año sin que el Ayuntamiento se hubiera constituido, le haría responsable del delito definido en el artículo 385 de dicho Código, puesto que prolongó indebidamente las funciones de un cargo en el que por ministerio de la ley había cesado ya:

Que remitidos por el Fiscal de la Audiencia de Palencia la denuncia y documentos que la acompañaban al Juez de instrucción de Saldaña, se decretó por éste la incoación del sumario, en el que fué declarado procesado y suspenso en los cargos de Alcalde y Concejal de Villaprovedo, D. Hermenegildo López:

Que comunicado el auto de procesamiento al Gobernador de Palencia, dicha Autoridad, separándose del parecer que con vista de dicho auto emitió la Comisión provincial, y de conformidad con el voto particular de uno de los Vocales de la misma, requirió de inhibición al Juzgado, citando como vistos los artículos 13 y 14 del Real decreto de 24 de marzo de 1891, y fundándose:

En que la existencia ó inexistencia de la prolongación de funciones por parte del Alcalde de Villaprovedo, que debió cesar en 31 de diciembre de 1911, está íntimamente ligada con la validez ó nulidad de la constitución del Ayuntamiento, materia reservada exclusivamente por el art. 6.º del Real decreto de 15 de noviembre de 1909, al Gobernador de la provincia.

Que de continuar conociendo el Juzgado de instrucción en la causa

que se seguía al ex-Alcalde de Villaprovedo D. Hermenegildo López, pudiera darse el caso de que fueran completamente inútiles las actuaciones, si el Gobierno de provincia estimaba que en los actos á que se refieren los artículos 52, 53 y 54 de la ley Municipal no se había cometido ninguna infracción, ó si ésta se hallaba dentro de las prescripciones del artículo 13 del Real decreto de 24 de marzo de 1891; y

Que para determinar la existencia ó inexistencia del delito de prolongación de funciones que se atribuye al ex-Alcalde de Villaprovedo, se hace preciso que antes se decida por la Autoridad gubernativa si la constitución del Ayuntamiento en 5 de enero se ajusta ó no á lo preceptuado en la ley Municipal, cuestión previa que no podía ocultarse al Tribunal sentenciador, que estaba conociendo del asunto, y que era motivo suficiente para que pudiese promoverse ó suscitarse la contienda jurisdiccional.

Citaba también los artículos 27 de la ley Orgánica provincial, 286 de la del Poder judicial, 116 de la de Enjuiciamiento civil y 51 de la de lo Criminal y 2.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887:

Que el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, á lo que se siguieron diversas actuaciones é incidencias:

Que por Real decreto de 9 de agosto de 1913 se declaró mal formada la competencia, que no había por entonces lugar á decidirla y lo acordado:

Que substanciado de nuevo en parte el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción para conocer de los

hechos que habian dado origen al sumario, aduciendo en apoyo de su resolucio:n:

Que en 31 de diciembre de 1911 debió cesar en el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Villaprovedo D. Hermenegildo López, según precepto terminante de la ley Municipal, sin que en la sesión de 1.º de enero de 1912 tuviera otra intervencio:n que la que le asigna el párrafo último del artículo 52 de la misma ley, y al continuar presidiendo aquel Ayuntamiento hasta la sesión del día 5, contra lo dispuesto en el art. 53 de dicha ley, impidió ocupar la presidencia interina al Concejal que habia obtenido mayor número de votos, reviste (así dice) los caracteres de un delito que el Código Penal preve y sanciona en su artículo 385; y

Que el castigo de este delito no se halla reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ni en el caso de autos existe cuestio:n previa alguna que haya de resolver la Autoridad administrativa, porque el hecho que en este sumario se persigue en nada afecta á la validez de la constitucio:n de dicho Ayuntamiento ni á la nulidad de los acuerdos por él adoptados, y, en consecuencia, el hecho sumarial es de la competencia de los Tribunales ordinarios, y por ello procedia desestimar, de acuerdo con la peticio:n Fiscal, el requerimiento del Gobernador y sostener la competencia del Juzgado para seguir conociendo de tal hecho.

Citaba además el Juez el artículo 76 de la Constitucio:n, el 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, el 14 de la de Enjuiciamiento Criminal y los demás de aplicacio:n de esta última y del Real decreto de 8 de septiembre de 1887.

Que el Gobernador, separándose de lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 52 de la ley Municipal, que en sus párrafos 2.º y 3.º dice:

«El primer día del año económico, después de hecha la eleccio:n ordinaria, cesarán en sus cargos los Concejales salientes y tomarán posesio:n los electos.

»El Alcalde saliente concurrirá á este acto para recibir á los nuevos Concejales é instalarlos en sus cargos, y se retirará en seguida con los demás Concejales salientes»:

Visto el artículo 53 de la misma ley, que establece:

«Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del Concejal que hubiese obtenido mayor número de votos, procederá á la eleccio:n del Alcalde»:

Visto el artículo 342 del Código Penal, con arreglo al que:

«El que sin título ó causa legítima ejerciese actos propios de una Autoridad ó funcionario público, atribuyéndose carácter oficial, será castigado con la pena de prisio:n correccional en sus grado mínimo y medio»:

Visto el artículo 385 del mismo Código, que dice:

«El funcionario público que continuare ejerciendo su empleo, cargo ó comisió:n después que debiera cesar conforme á las Leyes, Reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitacio:n especial temporal en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestio:n previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestio:n de competencia se ha suscitado con motivo del sumario incoado en el Juzgado de instruccio:n de Saldaña, á virtud de denuncia del Fiscal municipal de Villaprovedo, en que manifestó que el día 1.º de enero de 1912, antes de que tomara posesio:n el nuevo Ayuntamiento, el Alcalde del bienio anterior convocó á los Concejales de dicho bienio á una sesio:n, en la que fué declarado incapacitado uno de ellos, y el mismo día convocó á todos los Concejales para la constitucio:n del Ayuntamiento, y presidió la sesio:n celebrada con este objeto, sin consentir lo hiciese el Concejal declarado incapacitado, que era el que habia obtenido mayor número de votos, levantando después dicha sesio:n, sin que se hubiese constituido la Corporacio:n municipal, la cual, según de las diligencias sumariales aparece, no se constituyó hasta el día 5 del mismo mes.

2.º Que los hechos á que se refiere la causa en que la contienda de jurisdiccion se ha suscitado, pudieran constituir delito ó delitos comprendidos en el Código Penal, y cuyo castigo no corresponde á los funcionarios de la Administración, sino á los Tribunales de justicia.

3.º Que tampoco tiene que decidir la Administración respecto de tales hechos ninguna cuestio:n previa de la cual pueda depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales; y

4.º Que no se está, por tanto, en el presente caso, en ninguno de los dos en que, por excepcio:n, pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta y uno de marzo de mil novecientos catorce.
—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.
(De la *Gaceta* núm 94.)

Gobierno Civil

Quintas.

La Comisión Mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos del reemplazo de 1914, cuyos nombres y demás antecedentes personales se expresan á continuacio:n:

Esteban Escudero de la Fuente, hijo de Juan y Felipa, de Salinillas de Bureba, número 3, se ignora su residencia.

Luis Barga Blanco, hijo de Donato y Bernardina, de Santa María del Invierno, número 1, se ignora su residencia.

Ubaldo González Soto, hijo de Laureano y Ambrosia, de Solduengo, número 3, se ignora su residencia.

Rufino Velasco Fernández, hijo de Domingo y Martina, de Solduengo, número 4, se ignora su residencia.

José Alonso Gandía, hijo de Hilario y Aniceta, de Terminón, número 1, se ignora su residencia.

Sebastián Alonso Hernáiz, hijo de Eusebio y Petra, de Terminón, número 2, se ignora su residencia.

Victoriano González Alonso, hijo de Isidoro y Teresa, de Rucandio, número 1, se ignora su residencia.

Alejandro Plaza Gómez, hijo de Anselmo y Claudia, de Las Vegas, número 3, residente en la República Argentina.

Félix Osúa Gómez, hijo de Angel y Maria, de Las Vegas, número 5, residente en Buenos Aires.

Abelardo Diaz y Diaz, hijo de Cipriano y Maria, de Escalada, número 1, cuya residencia, así como la de los siguientes mozos se ignora.

Isaac Diaz Gallo, hijo de Gabriel y Catalina, de Escalada, número 3.

Gerardo de Rios Bañuelos, hijo de Fernando y Agustina, de Bañuelos del Rudrón, número 1.

Eleuterio Santa Maria Ruiz, hijo de Manuel y Dorotea, de Gredilla de Sedano, número 1.

Manuel Crespo Diaz, hijo de Ruperto y Maria, de Pesquera de Ebro, número 2.

Dimas Ruiz Terán, hijo de Gregorio y Alejandra, de Alfoz de Bricia, número 2.

Amalio López Vallejo, hijo de Remigio y Francisca, de Alfoz de Bricia, número 18.

Fermín Fuente Gallo, hijo de Antonio y Vicenta, de Sargentos de la Lora, número 8.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonía con lo prevenido en la Real orden circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, *Gaceta* del 14.

Burgos 22 de mayo de 1914.

El Gobernador interino,
Manuel Suárez.

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiacio:n de fincas del término municipal de Gumiel de Hizán, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de dicho pueblo á Huerta de Rey, trozo 1.º, he señalado el día 4 de junio próximo para que se verifique el pago por el Pagador de Obras públicas D. Ignacio Vallejo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento, para la ejecucio:n de la ley de Expropiacio:n forzosa, de 10 de enero de 1879.

Burgos 25 de mayo de 1914.

El Gobernador interino,
Manuel Suárez.

Providencias judiciales

Gumiel del Mercado.

D. José Figuero Carrión, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecunia-

rias impuestas á Julián Beltrán Figuerro, de esta vecindad, en juicio de faltas por pastoreo abusivo, seguido ante el tribunal municipal, se le ha embargado la finca siguiente.

Una tierra en esta jurisdicción, y pago de la Cruz Blanca, de 40 áreas de cabida, linda por N. camino del pago, E. la de Felipe González, S. la de herederos de D. Inocencio Gallo y O. la de Dionisio Diez, tasada en 125 pesetas.

Y en proveído de hoy he designado para la subasta el día 1.º de junio próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia del Juzgado, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por 100 del importe de la tasación, sin cuyo requisito y el de presentar cédula personal, no se admitirá postura alguna, pudiendo posturarse juntas ó separadamente repetida finca, ó sea por su mitad de la cabida designada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo y autorizo con el sello del Juzgado.

Gumiel del Mercado 16 de mayo de 1914.—José Figuerro.—Por su mandato.—El Secretario habilitado, Julián Esteban.

D. José Figuerro Carrión, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras impuestas á Manuel Frías Quirce, de esta vecindad, en juicios de faltas por pastoreo abusivo, seguidos ante este Tribunal municipal y bajo mi presidencia, se han embargado las fincas que á continuación se expresan:

Una tierra en esta jurisdicción y pago de Vengancha, de cabida 18 áreas, que linda por N. la de Modesto Rico, E. de Vicente Calvo, S. de Ambrosio Izquierdo y O. Regajo, tasada en 50 pesetas.

Otra al mismo pago, de 21, que linda N. y O. Regajos, S. la de Pedro González, y O. La Cañada, en 80.

Otra al pago de los Morenillos, de 24, que linda por N. la de Hermenegildo Quirce, E. la de Mariano Arroyo, S. y E. de Amalio Pineda, en 55.

Y en proveído de hoy he designado para la subasta el día 1.º de junio próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de su tasación, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no se admitirá postura alguna, pudiendo posturarse juntas ó separadamente repetidas fincas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que autorizo con el sello del Juzgado.

Gumiel del Mercado 16 de mayo de 1914.—José Figuerro.—Por su mandato.—El Secretario habilitado, Julián Esteban.

D. José Figuerro Carrión, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras impuestas á Rufino Figuerro, de esta vecindad, en juicios de faltas por pastoreo abusivo, seguidos ante el Tribunal municipal y bajo mi presidencia, se han embargado las fincas que á continuación se expresan:

Una tierra en esta jurisdicción y pago de la Nava, de 34 áreas, linda N. mojonera de La Horra, E. la de Casimiro Frias, S. y O. otra de Pedro Adrián, tasada en 50 pesetas.

Otra en dicho pago de la Nava, de 34, linda N. otra de Pedro Arroyo, E. el monte, S. de Casimiro Frias y O. de Victoriano Izquierdo, en 75.

Otra á Valdesantos, de 30, linda N. de Valentín Esgueva, E. carril, S. Segundo de la Fuente y O. Regajo, en 50.

Otra á los Llanos, titulada (Corral de Pijo), de una hectárea y cuatro áreas, linda N. de Pedro Figuerro, E. terreno baldío, S. camino y Oeste de Francisco Montes, en 125.

Y en proveído de hoy he designado para la subasta el día 1.º de Junio próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal, no se admitirá postura alguna, pudiendo posturarse juntas ó separadamente repetidas fincas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo y autorizo con el sello del Juzgado, en Gumiel del Mercado á 16 de mayo de 1914.—José Figuerro.—Por su mandato, el Secretario habilitado, Julián Esteban.

OBRAS PÚBLICAS

Relación rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Briviesca á Cerezo de Riotirón, en el término municipal de Quintanilla San Garcia.

Núm. de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	Manuel González y Andrés Vesga	Quint.ª San Garcia.	Erial.
2	Anacleto Saez	Idem.	Tierra de labor.
3	Gregorio Teresa	Idem.	Idem.
4	Venancio Calle	Idem.	Idem.
5	Fermina Caño	Burgos	Erial.
6	Emilio Villalain	Belorado	Tierra de labor.
7	Manuel González y Andrés Vesga	Quint.ª San Garcia.	Erial.
8	Florencio Frias	Idem.	Tierra de labor.
9	Manuel González y Andrés Vesga	Idem.	Erial.
10	Eleuterio Barrasa	Idem.	Tierra de labor.
11	Alejandro Pagazaurtundúa	Briviesca	Idem.
12	Marcelino Puente	Idem.	Idem.
13	José Saiz	Quint.ª San Garcia.	Idem.
14	Paula Vesga	Idem.	Idem.
15	Felisa Caño	Idem.	Idem.
16	Eduardo Hermosilla	Idem.	Idem.
17	Eleuterio Barrasa	Idem.	Idem.
18	Donato Vesga	Idem.	Idem.
19	Clemente de la Hera	Idem.	Idem.
20	Santiago López	Idem.	Idem.
21	Cipriano Díaz	Idem.	Idem.
22	Román Saez	Idem.	Idem.
23	Manuel Saez (menor)	Idem.	Idem.
24	Patricio Saez	Idem.	Idem.
25	Dolores Vesga	Idem.	Idem.
26	Andrés Vesga	Idem.	Idem.
27	Fermin Díaz	Idem.	Idem.
28	Sabina Fresno	Cerezo de Riotirón.	Idem.
29	Crescencio González	Quint.ª San Garcia.	Idem.
30	Santiago López	Idem.	Idem.
31	Fermina Caño	Burgos	Erial.
32	Francisco Garagarza	Belorado	Tierra de labor.
33	Isabel Martinez	Quint.ª San Garcia.	Idem.
34	Manuel González y Andrés Vesga	Idem.	Erial.
35	Honorio Caño	Burgos	Tierra de labor.
36	Cecilio Saez	Quint.ª San Garcia.	Idem.
37	Claudia Vesga	Idem.	Idem.
38	Manuel González y Andrés Vesga	Idem.	Erial.
39	Venancio Saez	Idem.	Tierra de labor.
40	Dueño desconocido	Idem.	Idem.
41	Idem.	Idem.	Idem.
42	Vitores Caño	Fresneda	Idem.
43	Félix Aliende	Quint.ª San Garcia.	Idem.
44	Cipriano Díaz	Idem.	Idem.
45	Lorenzo Ruiz	Frias	Idem.
46	Manuel González y Andrés Vesga	Quint.ª San Garcia.	Erial.
47	Honorio Caño	Burgos	Tierra de labor.
48	Herederos de Claudio Caño	Bilbao	Idem.
49	Pedro Calle Vesga	Quint.ª San Garcia.	Idem.
50	Manuel González y Andrés Vesga	Idem.	Erial.
51	Anacleto Saez	Idem.	Tierra de labor.
52	Andrés Vesga	Idem.	Idem.
53	Vitores Caño	Fresneda	Idem.
54	Rafael González	Quint.ª San Garcia.	Idem.
55	Clemente de la Hera	Idem.	Idem.
56	Jacinto Saez	Idem.	Idem.
57	Rufino Barrasa	Vallarta	Idem.
58	Matias Vesga	Quint.ª San Garcia.	Idem.
59	Honorio Caño	Burgos	Idem.
60	Marcelino de la Puente	Briviesca	Idem.
61	Fermina Caño	Burgos	Idem.
62	Fernando Hermosilla	Quint.ª San Garcia.	Idem.
63	Manuel González y Andrés Vesga	Idem.	Erial.
64	Felipe Saez	Idem.	Tierra de labor.
65	Santiago Busto	Idem.	Idem.
66	José Saez	Idem.	Idem.
67	Pedro Calvo	Idem.	Idem.
68	Restituto Torrecilla	Vitoria	Idem.
69	Timoteo Frias	Quint.ª San Garcia.	Idem.
70	Manuel González y Andrés Vesga	Idem.	Erial.
71	Donato Vesga	Idem.	Tierra de labor.
72	Leopoldo Caño	Idem.	Idem.
73	Fermin Diaz	Idem.	Idem.
74	Felipe Torres	Sta M.ª Ribarredonda	Idem.
75	Rosendo Saez	Quint.ª San Garcia.	Idem.
76	Eustaquio España	Vallarta	Idem.
77	Honorio Caño	Burgos	Idem.
78	Florencio Frias	Quint.ª San Garcia.	Idem.
79	Melquiades Martínez	Idem.	Idem.
80	Aniceto Vesga	Idem.	Idem.

81	Félix Vesga Torrecilla.....	Vizcaya.....	Tierra de labor.
82	Aquilino Saez.....	Quint. ^a San García..	Idem.
83	Manuel González y Andrés Vesga.....	Idem.....	Erial.
84	Juan Saez Vesga.....	Idem.....	Tierra de labor.
85	Julián Saez González.....	Idem.....	Idem.
86	Pedro Echevarría.....	Idem.....	Idem.
87	Crispulo Busto.....	Idem.....	Idem.
88	Manuel González y Andrés Vesga.....	Idem.....	Erial.
89	Florencio Frias.....	Idem.....	Tierra de labor.
90	Primo Lozano.....	Villacarriedo.....	Idem.
91	Manuel González y Andrés Vesga.....	Quint. ^a San García..	Erial.
92	Natalio Busto.....	Idem.....	Tierra de labor.
93	Fermina Caño.....	Burgos.....	Idem.
94	Manuel González y Andrés Vesga.....	Quint. ^a San García..	Erial.
95	Anacleto Moreno.....	Idem.....	Tierra de labor.
96	Manuel González y Andrés Vesga.....	Idem.....	Erial.
97	Manuel González.....	Idem.....	Tierra de labor.
98	Ignacio Vesga.....	Idem.....	Idem.
99	Francisco Caño.....	Idem.....	Idem.
100	Manuel González y Andrés Vesga.....	Idem.....	Erial.
101	Demetrio Romero.....	Idem.....	Tierra de labor.
102	Juan Francisco González.....	Idem.....	Idem.
103	Fermina Caño.....	Burgos.....	Idem.
104	Baldomero Varga.....	Quint. ^a San García..	Idem.
105	Juan Rubio.....	Idem.....	Idem.
106	Joaquina González.....	Idem.....	Idem.
107	Manuel González y Andrés Vesga.....	Idem.....	Erial.
108	Anacleto Moreno.....	Idem.....	Tierra de labor.
109	Honorio Caño.....	Burgos.....	Idem.
110	Manuel González.....	Quint. ^a San García..	Idem.
111	Domingo Caño.....	Idem.....	Idem.
112	Matías Vesga.....	Idem.....	Idem.
113	Manuel González.....	Idem.....	Idem.
114	Donato Vesga.....	Idem.....	Idem.
115	Honorio Caño.....	Burgos.....	Idem.
116	Maximiana Calle.....	Quint. ^a San García..	Idem.
117	Venancio Calle.....	Idem.....	Idem.
118	Felipe Saez.....	Idem.....	Idem.
119	Gaspar Martínez.....	Idem.....	Idem.
120	Leandro Caño.....	Idem.....	Idem.
121	Nicolás Vesga.....	Idem.....	Idem.
122	Manuel González.....	Idem.....	Idem.
123	Fermina Caño.....	Burgos.....	Idem.
124	Paula Vesga.....	Quint. ^a San García..	Idem.
125	Anacleto Moreno.....	Idem.....	Idem.
126	Joaquina González.....	Idem.....	Idem.
127	Paula Vesga.....	Idem.....	Idem.
128	Manuel Saez (menor).....	Idem.....	Idem.
129	Severo Caño.....	Idem.....	Idem.
130	Quintín Frias.....	Idem.....	Idem.
131	García Caño.....	Idem.....	Idem.
132	Isabel Martínez.....	Idem.....	Idem.
133	Rosendo Saez.....	Idem.....	Idem.
134	Leandro Caño.....	Idem.....	Idem.
135	Fermina Caño.....	Burgos.....	Idem.
136	Cipriano González.....	Quint. ^a San García..	Idem.
137	Juan Francisco González.....	Idem.....	Idem.
138	Eduardo Martínez.....	Briviesca.....	Idem.
139	León Busto.....	Quint. ^a San García..	Idem.
140	Emilio Villalain.....	Belorado.....	Idem.
141	Cándido Corcuera.....	Quint. ^a San García..	Idem.
142	Andrés Calle.....	Idem.....	Idem.
143	Valentín Vesga.....	Idem.....	Idem.
144	José Saez.....	Idem.....	Idem.
145	Ángel Vesga.....	Idem.....	Idem.
146	Venancio Calle.....	Idem.....	Idem.
147	Santiago López.....	Idem.....	Idem.
148	Sabina Fresno.....	Cerezo de Riotirón..	Idem.
149	Claudio de la Fuente.....	Haro.....	Idem.
150	Paula Vesga.....	Quint. ^a San García..	Idem.
151	Aniceto Vesga.....	Idem.....	Idem.
152	Pedro Calvo.....	Idem.....	Idem.
153	Florencio Frias.....	Idem.....	Huerta cerrada.
154	Manuel Saez (menor).....	Idem.....	Idem.
155	Sofía Alvarez de Toledo.....	Valladolid.....	Idem.
156	Eugenio Vesga.....	Quint. ^a San García..	Idem.
157	Melquiades Martínez.....	Idem.....	Idem.
158	Aniceto Vesga.....	Idem.....	Idem.
159	Patricio Saez.....	Idem.....	Idem.
160	Epifanio Martínez.....	Idem.....	Idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de 15 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 20 de mayo de 1914.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Alcaldía de Atapuerca.

La Comisión mixta de Reclutamiento, en sesión del día 12 del corriente, ha confirmado la declaración de prófugos hecha por este Ayuntamiento contra los mozos Florentino Ruiz Izquierdo, número 3, hijo de Santos y Martina, é Ismael García Cerda, hijo de Mariano y Luisa, número 4, por ignorar su paradero.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes dependientes de la mia, procedan á su busca y captura, y, caso de ser habidos, les pongan á mi disposición para ser conducidos á la referida Comisión mixta de Reclutamiento.

Atapuerca 22 de mayo de 1914.
—El Alcalde, Patricio García.

Alcaldía de Orbaneja del Castillo.

La Comisión mixta de Reclutamiento, en sesión del día 22 del actual, ha confirmado la declaración de prófugos hecha por este Ayuntamiento contra los mozos del actual reemplazo Sisebuto Gallo Bárcena, Feliciano Iñiguez Diez y Eduardo Ruiz Rodríguez, hijos respectivamente de Nicolás y Gregoria, de Felipe y Catalina y de Roque y Petra, por ignorar su paradero.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes dependientes de la mia, procedan á su busca y captura, y, caso de ser habidos, les pongan á mi disposición para ser conducidos á la referida Comisión mixta de Reclutamiento.

Orbaneja del Castillo 24 de mayo de 1914.—El Alcalde, P. O., Pedro Ruiz.

Alcaldía de Moradillo de Roa.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Moradillo de Roa 23 de mayo de 1914.—El Alcalde, Juan Arroyo.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para

la contribución del año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sotillo de la Ribera 24 de mayo de 1914.—El Alcalde, Fermín García.

Alcaldía de Tordómar.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Tordómar 21 de mayo de 1914.—El Alcalde, Bruno Lope.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 4

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 4

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 5

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 4

IMPRESA PROVINCIAL